

JIN-75-PRD-019/08

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1216/08 y TEEH-SG-1253/08; de fechas diecisiete y veinte de noviembre de dos mil ocho, respectivamente, mediante los que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por DANIEL LEAL CASTILLO, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, y escrito presentado por HILARIO DE LA ROSA LÓPEZ, representante propietario de la Coalición "Más Por Hidalgo" ante el Consejo Municipal Electoral de Tula De Allende, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado, y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 7, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Por admitidas las pruebas que señala el recurrente en su escrito de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO.- Se tiene por presentada a la Coalición "Más Por Hidalgo" a través de su representante propietario C. Hilario De La Rosa López, ante el Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado.

OCTAVO.- Se tienen por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado, y por admitidas las pruebas consistentes en las copias de las Actas Únicas de la jornada electoral y Acta de Cómputo Municipal, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

NOVENO.- Se tiene por admitida la prueba técnica consistente en el Disco Compacto que dice contener el registro magnético de la lista de integración y ubicación de casillas, la que se desahogará en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO.- A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto, con fundamento en el articulo 6° de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a

partir de la notificación del presente proveído, Encarte y las Listas Nominales de las siguientes casillas: 1450 Básica, 1457 Básica, 1461 Básica, 1461 Contigua 1, 1461 Contigua 2, 1462 Básica, 1462 Contigua 2, 1479 Básica, 1481 Básica, 1482 Básica, 1482 Contigua 1, 1484 Básica, 1484 Contigua 1, 1487 Contigua 1, 1488 Básica, 1488 Contigua 1, 1488 Contigua 2, 1489 Básica, 1492 Contigua 2, 1492 Contigua 3, 1493 Básica, 1493 Contigua 1, 1494 Básica, 1494 Contigua 2, 1498 Contigua 2, 1498 Contigua 1, correspondientes al municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

UNDÉCIMO.- Notifiquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Ricardo César González Baños en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.